

# DESARROLLO DE LAS SESIONES

## CÓMPUTO DISTRITAL Y DE CÓMPUTO MUNICIPAL

Guía para el Curso de Capacitación Presencial

Proceso Electoral para la Elección de Diputados  
y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018



1.	PRESENTACIÓN	
2.	FUNDAMENTO LEGAL	
3.	ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL	9
3.1	Recepción de los Paquetes Electorales	9
3.2	Cómputo preliminar de la elección correspondiente	13
3.3	Reunión de Trabajo	14
3.4	Sesión Extraordinaria	15
4.	CAUSALES PARA EL RECUENTO DE VOTOS	18
4.1	Causales para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas	18
4.2	Causales para el recuento de votos en la totalidad de las casillas	19
5.	GRUPOS DE TRABAJO PARA EL RECUENTO DE VOTOS	22
5.1	Integración de los Grupos de Trabajo	22
5.2	Documentación empleada por los Grupos de Trabajo	26
5.2.1	Constancias individuales de recuento	26
5.2.2	Acta Circunstanciada	27
6.	DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO	28
6.1	Cotejo de Actas	28
7.	RECUENTO DE VOTOS	30
7.1	Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la parcialidad de las Casillas en el Pleno del Consejo	30
7.2	Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo	31
7.3	Mecanismo del Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo	33
7.4	Paquetes con muestras de alteración	35
7.5	Resultados del cómputo distrital	35

8.	DETERMINACION DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS	37
9.	PROCEDIMIENTO DE DELIBERACIÓN DE LOS VOTOS RESERVADOS PROVENIENTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO PARA SER DIRIMIDOS EN EL PLENO DE CONSEJO	40
9.1	Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo	42
9.2	Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo	43
9.3	Recesos	43
9.4	Resultado de los Cómputos	43
9.4.1	Distribución de Votos de Candidatos de Coalición o Comunes	44
9.4.2	Sumatoria de la Votación Individual de los Partidos Coaligados	45
10.	ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	46
11.	INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN	48
11.1	Integración y Remisión de expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General	48
11.1.1	Integración de Expedientes en los Consejos Distritales	48
11.1.2	Remisión del Expediente de Cómputo	49
11.1.3	Publicación de Resultados Electorales	50
11.2	Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos al Consejo General	51
11.2.1	Integración de Expedientes en los Consejos Municipales	51
11.2.2	Remisión de expedientes	52
11.2.3	Publicación de Resultados Electorales	52

# 1. PRESENTACIÓN

Durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 los ciudadanos del Estado de México elegirán a los Diputados que integrarán la Legislatura Local y a los miembros de los Ayuntamientos, por lo que el Instituto Electoral del Estado de México, como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; supeditado a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, es el encargado de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones para Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, respectivamente.

Por lo anterior, con el objetivo de normar el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2017-2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/17/2018 de fecha 19 de enero de 2018 los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputo Distrital y Cómputo Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018”, en cuyo apartado 2.2 se mandata a la Dirección de Participación Ciudadana, elabore el “Programa de Capacitación Presencial para el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas”.

Es así que, como instrumento didáctico principal en la ejecución del Programa, la Dirección de Participación Ciudadana pone en sus manos la presente Guía, con el objetivo de facilitar el conocimiento de las actividades que habrán de realizarse en los cómputos en las sedes electorales distritales y municipales, así como los escenarios de recuento, hecho esto de un modo ágil, breve y sintético.



## 2. FUNDAMENTO LEGAL

La elaboración y contenido de la presente Guía tienen su sustento normativo en los siguientes ordenamientos.

### a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Artículos 41, Base V, apartado B inciso a) numeral 1, y Apartado C numerales 5 y 6; 116 fracción IV incisos a) y b).

### b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

Artículos 4 numerales 1 y 2; 5 numeral 1; transitorio Décimo Primero; 44 numeral 1, incisos gg) y jj); 82 numeral 2; 98 numerales 1 y 2; 104 numeral 1, incisos a), h), i) y o); 288; 289 numeral 2; 290; 291; 292; 293; 294; 295; 296; 297; 298; 299 y 311 numeral 1, inciso c).

### c) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Artículos 383, 385, 386, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415, 429 y 430 numeral 1. Así como, las disposiciones contenidas en los Anexo 4 y Anexo 14 del propio reglamento.

### d) Bases Generales para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo.

Acuerdo INE/CG771/2016, de fecha 24 de octubre de 2016.

### e) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM).

Artículos 11 párrafos primero, segundo, décimo tercero y décimo cuarto, 45 y 114.

### f) Código Electoral del Estado de México (CEEM).

Artículos 5, 24, 168 fracciones VIII y IX, 185 fracciones XXVI, XXVII y LII; 196 fracciones XI, XVI y XX; 200 fracción V; 206; 208; 210; 211; 212 fracciones VII y VIII; 213 fracciones VI y VII; 215; 217; 219; 220 fracciones IV y V; 221 fracciones VI y VII; 292, 295; 331; 332; 333; 335; 336; 337; 339; 340; 341; 342; 343; 344; 345; 346; 347; 353; 354;

355; 356; 357; 358; 360 fracciones I, II y III; 361, 362 fracciones I, II y III, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y 380. 8

**g) Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de México.**

Artículos 6 fracción XII, 18, 19, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 50, 51 y 53.

**h) Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal del Proceso Electoral para la Elección de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2017-2018.** (Aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/17/2018 de fecha 19 de enero de 2018).

### **3. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL**

#### **3.1 Recepción de los Paquetes Electorales**

Concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de los paquetes electorales, se dispondrá de los apoyos necesarios conforme al procedimiento siguiente:

- El Consejo Distrital o Municipal, a más tardar en mayo de 2018, aprobará mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, en el que se designará un número suficiente de Auxiliares de Recepción, Traslado, Generales y de Orientación para la implementación del procedimiento. Previo a su aprobación, se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del INE. A más tardar al día siguiente de su aprobación, el referido Acuerdo se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General del IEEM.
- Los Vocales integrantes de las Juntas Distritales del INE deberán poner especial atención en la capacitación de los CAEL y personal adscrito a la misma Junta, que estén relacionados con las actividades de recepción de paquetes al término de la Jornada Electoral, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos de recepción, ya que los paquetes que sean identificados con muestra de alteración, serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**  
**RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**  
**AL CONSEJO DISTRITAL**

**DISTRITO ELECTORAL LOCAL:** \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de julio de 2018, la o el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien participó como \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de casilla, hace entrega a este Consejo Distrital del paquete electoral

de la casilla tipo: \_\_\_\_\_ sección número: \_\_\_\_\_, que se ubicó en: \_\_\_\_\_  
(Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar)

\_\_\_\_\_, con el expediente de la elección para Diputaciones Locales, conforme al artículo 61 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los artículos 29 fracción II, 288 párrafo segundo, 339 párrafo cuarto, 340 párrafo segundo y 353 fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

El paquete electoral se entregó:

(Marque las condiciones del paquete al recibirlo)

- Sin muestras de alteración y firmado
- Sin muestras de alteración y sin firmas
- Con muestras de alteración y firmado
- Con muestras de alteración y sin firmas
- Con etiqueta de seguridad
- Con cinta de seguridad

Por fuera del paquete se recibieron:

- Un sobre para el PREP:  SÍ  NO  
(Marque con "X")

Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y, en caso de casilla especial, de representación proporcional.

- Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital:  SÍ  NO  
(Marque con "X")

Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para las Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y, en caso de casilla especial, de representación proporcional; la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Distrital; y el Recibo de copia legible de las actas de casilla entregado a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Funcionario/a de casilla que entrega

Recibe en el Consejo Distrital

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

La o el C. \_\_\_\_\_

Que participó como: \_\_\_\_\_ de la casilla \_\_\_\_\_ de la sección \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_, hace entrega a este Consejo Distrital del paquete electoral que se presentó: sin muestras de alteración y firmado ( ); sin muestras de alteración y sin firmas ( ); con muestras de alteración y firmado ( ); con muestras de alteración y sin firmas ( ); con etiqueta de seguridad ( ); con cinta de seguridad ( ); un sobre PREP (SI) (NO); una bolsa por fuera del paquete electoral (SI) (NO).

Distrito Electoral Local número \_\_\_\_\_ del Estado de México siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de julio de 2018.

Recibe en el Consejo

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**  
**RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**  
**AL CONSEJO MUNICIPAL**

**MUNICIPIO:** \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de julio de 2018, la o el C. \_\_\_\_\_  
(Con número) (Con número)

\_\_\_\_\_, quien participó como \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de casilla, hace entrega a este Consejo Municipal del paquete electoral

de la casilla tipo: \_\_\_\_\_ sección número: \_\_\_\_\_, que se ubicó en: \_\_\_\_\_  
(Escriba la calle, número, colonia, localidad o lugar)

\_\_\_\_\_, con el expediente de la elección para el Ayuntamiento,

conforme al artículo 61 fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a los artículos 29 fracción III, 288 párrafo segundo, 339 párrafo cuarto, 340 párrafo segundo y 353 fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

El paquete electoral se entregó:

(Marque las condiciones del paquete al recibirlo)

- Sin muestras de alteración y firmado
- Sin muestras de alteración y sin firmas
- Con muestras de alteración y firmado
- Con muestras de alteración y sin firmas
- Con etiqueta de seguridad
- Con cinta de seguridad

Por fuera del paquete se recibieron:

- Un sobre para el PREP:  SÍ  NO  
(Marque con "X")

Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento.

- Una bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal:  SÍ  NO  
(Marque con "X")

Que dice contener copia de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para el Ayuntamiento; la Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al Consejo Municipal; y el Recibo de copia legible de las actas de casilla entregado a las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Funcionario/a de casilla que entrega

Recibe en el Consejo Municipal

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

La o el C. \_\_\_\_\_

Que participó como: \_\_\_\_\_ de la casilla \_\_\_\_\_ de la sección \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, hace entrega a este Consejo Municipal del paquete electoral que se presentó: sin muestras de alteración y firmado ( ); sin muestras de alteración y sin firmas ( ); con muestras de alteración y firmado ( ); con muestras de alteración y sin firmas ( ); con etiqueta de seguridad ( ); con cinta de seguridad ( ); un sobre PREP (SI) (NO); una bolsa por fuera del paquete electoral (SI) (NO).

\_\_\_\_\_, Estado de México siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de julio de 2018.

Recibe en el Consejo Municipal

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

Los criterios generales para la elaboración del modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral son los siguientes:

Cada mesa receptora contará con 2 puntos de recepción, en cuya conformación se procurará contar con el siguiente personal:

- 2 Auxiliares de Recepción de paquetes; serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del Consejo, extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla, además de facilitar el recibo al personal autorizado del INE.
- 1 Auxiliar de Traslado de paquete electoral, por cada 2 mesas receptoras; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la sala del Consejo,
- 1 Auxiliar General, quien será el responsable de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega del paquete electoral.
- Adicionalmente, habrá 1 Acoplador por cada 2 mesas receptoras, que será el encargado de llevar inmediatamente el sobre PREP al Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).

El Auxiliar de Recepción expedirá al funcionario que realice la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo correspondiente un "Recibo de entrega del paquete electoral".

Se instalarán mesas receptoras adicionales, si existiera una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales.

Adicionalmente, se considerará la instalación de al menos 2 mesas receptoras con 4 puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijos e Itinerantes.

En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, mujeres embarazadas o adultos mayores.

Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán al interior del inmueble de los órganos distritales y municipales, así como en última instancia, en la acera que limita el predio de los inmuebles referidos.

En el “Sistema Informático” se capturará la información contenida en los Recibos de entrega de los paquetes electorales.

Se establecerá una fila única en donde el Auxiliar de Orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.

### **3.2 Cómputo preliminar de la elección correspondiente**

Una vez que el Auxiliar de Recepción extendió el talón del recibo al funcionario responsable de entregar el paquete electoral en la sede del Consejo correspondiente, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete a la sala del Consejo, para que el funcionario responsable extraiga la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que viene por fuera del paquete electoral y dé a conocer y se registre en el “Sistema Informático” el resultado de la votación en la casilla.

Una vez realizado lo anterior, el Auxiliar de Traslado llevará el paquete electoral al Área de Resguardo. La Presidencia dispondrá el depósito de los paquetes electorales en orden numérico de las casillas, dentro del Área de Resguardo, colocando por separado los correspondientes a las casillas especiales. Se contará con un Auxiliar de Bodega que llevará un control estricto del ingreso de los paquetes al Área de Resguardo.

Recibido el último paquete electoral, la Presidencia como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso al Área de Resguardo en la que fueron depositados, en presencia de los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, de Representantes de candidatos independientes.

Los paquetes electorales permanecerán resguardados hasta el 4 de julio de 2018, día en que se realizará la Sesión de Cómputo Distrital y Municipal correspondiente. Una vez que se concluya con la recepción de los paquetes electorales, dentro de los plazos legales establecidos y el funcionario responsable haya dado a conocer los resultados contenidos en las AEC que se encuentran por fuera del paquete electoral y se hayan registrado en el “Sistema Informático”, el Presidente del Consejo procederá a llenar el Cartel de Resultados Preliminares y lo fijará en el exterior del inmueble sede del Consejo asimismo, convocará a los propios integrantes a la sesión extraordinaria.

### 3.3 Reunión de Trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos y para ello se realizarán las siguientes actividades:

La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal convocará a sus respectivos integrantes, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo, a Reunión de Trabajo que deberá celebrarse invariablemente a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral; asimismo, convocará a los propios integrantes a la sesión extraordinaria que deberá celebrarse al término de dicha reunión.

En la Reunión de Trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- Presentación del conjunto total de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección, para consulta de los/las Representantes de los partidos políticos y de candidatos/as independientes.
- Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo ilegibles o faltantes a cada representante de partido político o de candidato independiente.

La Presidencia de cada uno de los Consejo Distritales y Municipales, garantizará que para la Reunión de Trabajo los integrantes del Consejo cuenten con copia simple digitalizadas legibles de las siguientes actas:

- \* Actas destinadas al PREP;
  - \* Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de la Presidencia, y
  - \* Actas de Escrutinio y Cómputo que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o de candidatos/as independientes acreditados/as en el Consejo.
- Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquéllas en que se detectaron alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en sus distintos elementos; y, en general, de aquéllas en las que exista causa para

determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe deberá incluir un apartado sobre la presencia (o no) del indicio de una diferencia igual o menor a un punto porcentual en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación respectiva, según sea el caso, y que amerite un recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- En su caso, presentación por parte de los/las Representantes de los partidos políticos y candidatos independientes de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso anterior, sin perjuicio de que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal.
- Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal someterá a consideración del mismo su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo y las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento.
- En caso de que el número de paquetes a recontar fuera superior a 20, se aplicará la fórmula para determinar el número de Grupos de Trabajo y en su caso, Puntos de Recuento.
- Determinación del número de CAEL y personal que apoyará durante el desarrollo de los cómputos.

La Secretaría del Consejo deberá levantar desde el inicio una minuta de trabajo en la que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo.

### **3.4 Sesión Extraordinaria**

Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Distrital o Municipal, en la que se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por el Consejo.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un nuevo escrutinio y cómputo por alguna de las objeciones fundadas.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se autoriza la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Pleno del Consejo, así como el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento que se instalarán en el recuento de votos en la totalidad de las casillas al inicio de la Sesión de Cómputo o una vez concluido el cómputo.
- Aprobación del Acuerdo por el que se habilitarán espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; previstos en el documento “Planeación para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo y, en su caso, para el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas”.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos en la parcialidad y en la totalidad de las casillas y asignación de funciones. En el que se señalará el nombre de los CAEL y del personal adscrito a la Junta Distrital.
- Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de Grupos de Trabajo en las instalaciones de la Junta, o en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento de votos en la parcialidad o en la totalidad de las casillas.
- Informe de la Presidencia sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos/as independientes ante los Grupos de Trabajo, durante el desarrollo de un recuento en la parcialidad o en la totalidad de las casillas.

El listado de casillas determinadas en la sesión extraordinaria para ser objeto de un nuevo escrutinio y cómputo puede modificarse si:

Se detecta la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, en casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento. El Pleno del Consejo determinará su procedencia y se incorporarán al reporte de casillas a recontar, asentándolo en el acta de la sesión.

El Pleno del Consejo determinara no realizar el nuevo escrutinio y cómputo de alguna de las casillas establecidas para realizar el escrutinio y cómputo. Lo anterior deberá asentarse en el acta correspondiente, debidamente fundada y motivada la causa por la cual no se recuenta. También se deberá cambiar su estatus en el Sistema Informático.

## 4. CAUSALES PARA EL RECUENTO DE VOTOS

### 4.1 Causales para el recuento de votos en la parcialidad de las casillas

Los Consejos Distritales o Municipales, podrán realizar un nuevo escrutinio y cómputo de los votos de las casillas cuando existan las objeciones fundadas señaladas en el numeral 3.1 de los Lineamientos; el recuento puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento aprobados para tal fin.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Generales, así como con lo establecido en los artículos 358 fracción II y 373 fracción II del Código Electoral del Estado de México, el Consejo deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la votación recibida en una casilla, cuando existan objeciones fundadas; de acuerdo con lo siguiente:

Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre el candidato o la planilla presuntamente ganadora de la elección en el distrito o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en un distrito o municipio, y existe la petición expresa del Representante del partido político o de candidato independiente que postuló al primero o al segundo de los candidatos o planillas antes señalados.

Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del Representante de partido político o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas o al primero o segundo candidato, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla o el candidato presuntamente ganadores y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio o distrito.

- a) Cuando los resultados de las Actas Finales de Escrutinio y Cómputo que obren en el paquete y las que estén en poder del Consejo:
  1. No coincidan o sean ilegibles.

2. El total de boletas extraídas de las urnas no coincida con el número total de los ciudadanos registrados en la lista nominal que votaron, y la diferencia sea determinante para el resultado de la casilla.
  3. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
  4. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidato independiente, coalición o candidatura común.
- b) Cuando no exista el Acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
  - c) Que existan alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
  - d) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
  - e) Las demás que dispongan o resulten aplicables de conformidad con la legislación nacional o local vigente y la normatividad emitida por el INE o el IEEM.

## **4.2 Causales para el recuento de votos en la totalidad de las casillas**

Los Consejos Distritales o Municipales, podrán realizar el escrutinio y cómputo de los votos de la totalidad de las casillas cuando existan las objeciones fundadas señaladas en el numeral 3.2 de los Lineamientos; el recuento puede ser realizado por el Pleno del Consejo Distrital o Municipal o en Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento aprobados para tal fin.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4.1 de las Bases Generales, así como con lo establecido en los artículos 358 fracción VII y 373 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, el Consejo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el distrito o municipio correspondiente, cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- Si de la sumatoria se establece que la diferencia entre el candidato o la planilla presuntamente ganadora de la elección en el distrito o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en un distrito o municipio, y existe la petición expresa del Representante del partido político o de candidato independiente que postulo al primero o al segundo de los candidatos o planillas antes señalados.
- Cuando al inicio de la sesión exista petición expresa del Representante de partido político o candidato independiente que postuló a la primera o a la segunda de las planillas o al primero o segundo candidato, y exista indicio de que la diferencia entre la planilla o el candidato presuntamente ganadores y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el municipio o distrito.
- Cuando la solicitud provenga de alguno de los partidos políticos o candidato independiente que aun cuando no hubiese obtenido el segundo lugar en los resultados, la diferencia entre su votación y la del presunto ganador sea igual o menor a un punto porcentual de la votación válida emitida en el distrito o municipio.
- Si al término del cómputo distrital o municipal, con o sin recuento de votos, se establece que la diferencia entre el candidato o planilla presuntamente ganadora y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a que se hace referencia en este supuesto será la expuesta por el Representante del partido político o, en su caso, de uno o todos/as los Representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

Se entenderá por la totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causa de fuerza mayor o caso fortuito o que en transcurso de la Jornada Electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se consideran para contabilizar la totalidad de las actas del distrito o municipio, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, aunque se presuma que exista dentro del mismo.

Además, se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo.

## 5. GRUPOS DE TRABAJO PARA EL RECUESTO DE VOTOS

### 5.1 Integración de los Grupos de Trabajo

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno de los Consejos sea de hasta 20 paquetes electorales, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

El Consejo podrá crear Grupos de Trabajo, al frente de cada uno estará un Presidente(a), quien podrá ser un Vocal, un Consejero(a) Electoral o, en su caso, un funcionario(a) electoral designado por el Consejo General, además de un Consejero(a) Electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del Consejo, y que se alternará con otro Consejero Electoral.

Los Representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y de candidatos independientes, acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de Representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los Grupos de Trabajo, en caso de que no acrediten Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el Grupo de Trabajo el Representante no se encuentra presente.

El personal que auxilie al Presidente(a) de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo del operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste, de los Consejeros(as) Electorales y Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Las principales funciones que cada integrante de los Grupos de Trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) **Presidente(a) de Grupo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de Trabajo; resolver las dudas que presente el Auxiliar de Recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el Consejero(a) Electoral acreditado en el Grupo de Trabajo; turnar las constancias individuales al Auxiliar de Captura y, con su ayuda, levantar el Acta Circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia.





- b) **Consejero(a) Electoral.** Apoyar al Presidente(a) de Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) **Auxiliar de Recuento.** Apoyar al Presidente(a) de Grupo de Trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- d) **Auxiliar de Traslado.** Llevar los paquetes al Grupo de Trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno al Área de Resguardo.
- e) **Auxiliar de Documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en bolsas para su protección.
- f) **Auxiliar de Captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual de recuento que le turna el Presidente(a) de Grupo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de Trabajo.
- g) **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al Auxiliar de Captura, cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Presidente(a) de Grupo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada Representante ante el Grupo de Trabajo.
- h) **Auxiliar de Control de Bodega.** Entrega los paquetes a los Auxiliares de Traslado, registrando salida de cada uno de los paquetes; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) **Auxiliar de Control del Grupo de Trabajo.** Apoyar al Presidente(a) del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución.** Asistir a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de Representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los Presidentes(as) de Grupos de Trabajo en el registro de

alternancia de los Representantes en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo y, en su caso, la que corresponda para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.

- k) **Representante ante Grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al Presidente(a) de Grupo de Trabajo; y, en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus Auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del Acta Circunstanciada, por cada partido político y candidato independiente.
- l) **Representante Auxiliar.** Apoyar al Representante de Grupo de Trabajo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los Puntos de Recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.
- m) **Auxiliar de Seguimiento.** Su función será vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los Grupos de Trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos en el CEEM, y sugerir a la Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos, así como también llevar el registro de incidentes que se presenten durante el recuento, integrar la relación de quienes participan en los Grupos de Trabajo y su actualización y llevar el control de avances de recuento, por determinados lapsos de tiempo.

## 5.2 Documentación empleada por los Grupos de Trabajo

### 5.2.1 Constancias individuales de recuento

El formato de constancia individual de recuento por paquete recontado en Grupo de Trabajo deberá elaborarse con base en el modelo señalado en el Anexo 4.1, apartado A del Reglamento de Elecciones, denominado "Contenido y Especificaciones de los Documentos y Materiales Electorales".

Los Representantes acreditados de los partidos políticos y de candidatos independientes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias

individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia para que a su vez las entregue a los Representantes respectivos.

Se levantará una Constancia Individual de Recuento por cada paquete electoral.

### **5.2.2 Acta Circunstanciada**

El procedimiento en los Grupos de Trabajo respecto de la emisión, captura de datos, entrega y procesamiento de las Actas Circunstanciadas se regirá por lo dispuesto en el artículo 406 del Reglamento de Elecciones.

El/La Presidente de Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, el número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el Acta Circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual de recuento consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia por el Presidente(a) de Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Presidente (a) de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como un ejemplar de las constancias a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregado al Representante de partido político. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios Grupos de Trabajo.

## 6. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

Para el desarrollo de la sesión de cómputo se deberá conformar el quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros con derecho a voto, entre los que deberán estar cuando menos 3 Consejeros y la Presidencia, o en su ausencia la Secretaría del mismo Consejo.

Las sesiones de cómputo se celebrarán a partir de las 08:00 horas del día miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

La Presidencia informará de los Acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior. En caso de que se haya acordado recomtar los votos de más de 20 paquetes electorales, la Presidencia ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento, solicitando a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.

El Área de Resguardo de la documentación electoral deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo. Posteriormente, el personal previamente autorizado mediante Acuerdo del Consejo trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.

### 6.1 Cotejo de Actas

El Presidente(a) o el Secretario(a) del Consejo extraerá el Acta de Escrutinio y Cómputo levantada en la Casilla que viene por dentro del paquete electoral, además de los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral; de la documentación extraída se dará cuenta al Consejo, quedando bajo resguardo de la Presidencia del propio Consejo para atender los requerimientos que llegara a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del IEEM; una vez realizado el cómputo de la casilla con recuento o sin éste se volverá a depositar el paquete dentro del Área de Resguardo en el lugar que le corresponde, conservando en todo momento el orden numérico de casilla.

Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento y el Pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior al inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

## 7. RECUENTO DE VOTOS

### 7.1 Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la parcialidad de las Casillas en el Pleno del Consejo

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, este deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no contengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde el Área de Resguardo.

La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de la casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.

En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que, durante el cotejo de las actas se deberá observar lo dispuesto a la extracción de la documentación y materiales, conforme al procedimiento que se detalla en los Lineamientos. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá identificarse visualmente con la adhesión de una etiqueta, la cual será impresa por la Junta respectiva y deberá contener la leyenda "RECONTADO".

Al término del cotejo y captura en el Sistema Informático de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de 20, para lo cual la Secretaria abrirá las bolsas que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas
- b) Votos nulos
- c) Votos válidos.

Respecto de los votos válidos, estos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en 2 o más recuadros de partidos que formen coalición), candidatura común o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.

Los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes y los Consejeros Electorales que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se hay determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 334 del CEEM.

Si se tratará exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con 20 o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a 20, el Consejo se valdrá de máximo 2 Grupos de Trabajo; que iniciarán su operación al término del cotejo y de los Puntos de Recuento resultantes de la aplicación de la fórmula para determinarlos.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les corresponden de acuerdo con la lista de casillas a la mesa de sesiones del Consejo, debiendo registrar entrada y salida.

## **7.2 Cotejo de Actas y Recuento de Votos en la Totalidad de las Casillas en Grupos de Trabajo**

En caso de que el número de paquetes por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia dará aviso al Secretario Ejecutivo y a la Dirección de Organización de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;

- b) Total de casillas instaladas;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electoral que serán causa del recuento;
- f) La creación de los Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La Presidencia instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno del Consejo y ordenará la instalación de los Grupos de Trabajo para el desarrollo simultáneo de las 2 modalidades de cómputo.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un Auxiliar de Documentación, el resto de documentación que señalan los artículos 358 fracción III, 373 fracción III del CEEM y los materiales señalados en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificarán casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los Grupos de Trabajo.

En el caso de que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsas de las actas se decrete un receso de las labores de los Grupos de Trabajo y los Consejeros Integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de paquetes electorales que le sean asignados por el Consejo. El desarrollo de los trabajos podrá ser audiograbado o videograbado.

Los Auxiliares de Bodega entregarán sucesivamente a los Auxiliares de Traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada Grupo de Trabajo, o, en su caso, al Punto de Recuento indicado por el Presidente de Grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, debiendo registrarse su

entrada y salida por el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren al Área de Resguardo, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar al Área de resguardo y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

El Presidente de Grupo de Trabajo, por sí mismo o con la ayuda de los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

El personal designado por el Consejo como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión del Presidente de Grupo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete al Área de Resguardo.

### **7.3 Mecanismo del Recuento de Votos en la Parcialidad de las Casillas en Grupos de Trabajo**

El Presidente de Grupo de Trabajo, por sí mismo o con el apoyo de los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los Puntos de Recuento, realizará el llenado de la constancia individual de recuento correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, el Presidente de Grupo y al menos un Consejero de los asignados al Grupo de Trabajo; una vez hecho lo anterior, la entregará al Auxiliar de Captura para que registre los datos en el Acta Circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada de recuento y captura efectuada, a través del Sistema informático, el Presidente de Grupo de Trabajo emitirá un reporte en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada Representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones correspondientes.

En el supuesto de que algún Consejo tenga un número elevado de casillas a recontar, este podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que

se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo con la fórmula referida en el apartado 3.5 de los Lineamientos.

### **(NCR/GT)/S=PR**

El Auxiliar de Seguimiento será el responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad de retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Para ello, el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de 3 horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la Sesión de Cómputo lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo.

Si se advirtiera un retraso en el reporte del Auxiliar de seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar, por mayoría simple, la creación de los Puntos de Recuento necesarios o en su defecto un Grupo de Trabajo adicional.

En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuantos Representantes Auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menos a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado en el apartado 4.7.4 de los Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de Representantes de partidos políticos y candidatos independientes en cada Punto de Recuento. En caso de que algún Representante se negare a recibir la notificación, se levantará Acta Circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo. La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a los Representantes de los partidos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el mismo órgano electoral.

## **7.4 Paquetes con muestras de alteración**

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 358 fracciones I y V y 373 fracciones I y V del CEEM, además de en el artículo 404 del Reglamento de Elecciones, y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el Acta Circunstanciada que levante la Secretaria sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto de paquetes electorales sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración. En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en Grupos de Trabajo, los paquetes con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al Grupo de Trabajo que les corresponda.

## **7.5 Resultados del cómputo distrital**

El resultado del cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un municipio, de conformidad con el artículo 373 fracción VII del CEEM.

En el caso de recuento de votos, el cómputo municipal se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o cada uno de los Grupos de Trabajo.

El resultado de la suma general se asentará en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Municipal como primer resultado total de la elección de miembros de los Ayuntamientos y en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo derivada del recuento de votos en la totalidad de las casillas.

## **8. DETERMINACION DE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS.**

Una vez aprobados los Lineamientos y los Cuadernillos de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos, a partir de estos últimos documentos los Consejos realizarán, en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de marzo del año de la elección, reuniones de trabajo con los integrantes de los mismos, para conocer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados; en estas reuniones se contará con la presencia de algún Servidor Electoral de Órganos Centrales para clarificar las dudas que se presenten.

Los cuadernillos de consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) mediante el acuerdo INE/CG771/2016, en fecha 24 de octubre del año 2016, contienen la descripción ilustrada de los casos en que los votos para las elecciones deban ser calificados como nulos, de conformidad con los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los que a la letra dicen.

### **Artículo 287.**

1. Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del acta de la jornada electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

### **Artículo 288.**

1. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:
  - a) El número de electores que votó en la casilla;
  - b) El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
  - c) El número de votos nulos, y
  - d) El número de boletas sobrantes de cada elección.

2. Son votos nulos:
  - a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y
  - b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
3. Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.
4. Se entiende por boletas sobrantes aquéllas que habiendo sido entregadas a la mesa directiva de casilla no fueron utilizadas por los electores.

#### **Artículo 291.**

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:
  - a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior;
  - b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y
  - c) Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Con el propósito de desarrollar criterios respecto de los procedimientos que en la materia deberán observar e implementar los órganos competentes de los OPL, así como los representantes de los partidos políticos y en su caso los candidatos independientes, será necesario tener como referencia la descripción ilustrada de los casos en que los votos para las elecciones, deben considerarse válidos, así como de aquellos en que deban ser calificados como nulos, cuyas especificaciones atienden los siguientes cuadernillos:

- El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, elección de diputados de la legislatura del Estado de México, proceso electoral 2017-2018; y
- El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, elección de ayuntamientos de la legislatura del Estado de México, proceso electoral 2017-2018.

Para cumplir con los objetivos propuestos se ha dotado a los Consejos Distritales y Municipales por parte del Instituto Electoral del Estado de México de dichas herramientas que, durante la sesión de cómputo Distrital y cómputo Municipal de la elección, facilite la interpretación del voto reservado, buscando atender siempre la intencionalidad de la voluntad del elector en el ejercicio del sufragio.

## **9. PROCEDIMIENTO DE DELIBERACIÓN DE LOS VOTOS RESERVADOS PROVENIENTES DE LOS GRUPOS DE TRABAJO PARA SER DIRIMIDOS EN EL PLENO DE CONSEJO**

Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones de los artículos 403 y 406 numerales 4 y 5 del Reglamento de Elecciones, así como a lo establecido en los “Cuadernillos de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, tanto para la elección de Diputados Locales como para la elección de miembros de los Ayuntamientos, aprobado por el Consejo General del IEEM mediante Acuerdo IEEM/GC/155/2017, el 29 de agosto de 2017.

Cada uno de los votos reservados contendrá al reverso, con bolígrafo negro, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen; éstos previamente fueron entregados después del recuento junto con la constancia individual a la Presidencia, para su definición en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por características de marca similar, durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición, hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría, hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.

Antes de la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.

Los criterios aprobados referidos en el párrafo anterior, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el Pleno. Asimismo, se colocará dicha impresión en la mesa del Pleno del Consejo a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a los integrantes del Consejo, y los colocará en grupo por tipo o característica para su deliberación y eventual votación.

En caso de discrepancia entre los integrantes del Consejo respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en los artículos 397, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 334 del CEEM. Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente, y una vez clasificados los votos se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido, coalición, candidato independiente o candidatura común corresponden.

El Acta Circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:

- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- b) Nombre de los integrantes del Consejo.
- c) Número de votos reservados y relación de casillas y, en su caso, Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidato independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
- e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
- f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- g) Fecha y hora de término.
- h) Firma al calce y al margen de los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

## 9.1 Conclusión de Actividades en Grupos de Trabajo

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones el Presidente del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de un Auxiliar de Captura, un Acta Circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, número de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos. Hecho lo anterior, dará aviso a la Presidencia de la conclusión de los trabajos del Grupo de Trabajo.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente del Consejo por el Presidente de Grupo de Trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.

Al término del recuento, el Presidente de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como una copia simple a cada uno de los integrantes del Grupo de Trabajo, para que sea entregada al Representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de recuento, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Una vez que los votos reservados hayan sido calificados en el Pleno del Consejo serán introducidos en un sobre, el cual será sellado, lacrado y rubricado por los integrantes del mismo, depositándose en el Área de Resguardo en virtud de que pudiera ser requerido por alguna instancia jurisdiccional.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el Acta Circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

## **9.2 Extracción de Documentos y Materiales Electorales en la Sesión de Cómputo**

El CEEM en sus artículos 358 fracciones II y III, 373 fracciones II y III; y el artículo 408 del Reglamento de Elecciones establecen que en las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral sólo quedarán las bolsas con los votos válidos, nullos y las boletas no utilizadas. Asimismo, durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo extraerán los escritos de protesta, si los hubiera, la lista nominal, las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, los cuales se quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realicen autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del IEEM.

## **9.3 Recesos**

Los artículos 357 segundo párrafo y 373 primer párrafo del CEEM establecen que los cómputos para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, respectivamente, se realizarán de manera ininterrumpida hasta su conclusión; además, en la viñeta primera del numeral 4.8.9, Recesos, de las Bases Generales se señala que "cuando se trate de un Consejo que tenga la obligación de realizar un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa; por lo tanto en el desarrollo de la sesión de cómputo de los Consejos no existirán recesos.

## **9.4 Resultado de los Cómputos**

De conformidad con lo señalado en los artículos 357 y 373 fracción VII, el resultado del cómputo distrital o municipal es la suma que realiza el Consejo respectivo de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas en un distrito electoral o en el municipio correspondiente.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez. Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno o, en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema Informático.

Por ningún motivo se registrarán, ni en el Sistema Informático, ni en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". En el Sistema Informático se registrarán esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

#### **9.4.1 Distribución de Votos de Candidatos de Coalición o Comunes**

Los votos obtenidos por los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente de Actas de Recuento de Votos de Casilla Levantadas en el Grupo de Trabajo o, en su caso, en las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse a la coalición correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha coalición.

Para atender lo señalado en los artículos 311, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, 358 fracción II párrafo cuarto y 333 último párrafo del CEEM, una vez que los votos de los candidatos hayan sido distribuidos igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación. En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será base del cómputo de representación proporcional.

En lo que se refiere a Candidatos Comunes, los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

### **9.4.2 Sumatoria de la Votación Individual de los Partidos Coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de los candidatos registrados por partido, por coalición o candidatura independiente; de esta forma, finalmente, se conocerá al candidato o candidatos con mayor votación de la elección correspondiente.

## 10. ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

De conformidad con los artículos 377 y 378 del CEEM, una vez concluido el cómputo de la elección de Miembros del Ayuntamiento y entregadas las constancias de mayoría de la planilla ganadora, enseguida se procederá a realizar la asignación de miembros de Ayuntamiento de representación proporcional, bajo los siguientes criterios:

Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional, los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones y planillas de candidatos independientes que hayan obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio correspondiente.

El partido o coalición cuya planilla haya obtenido la mayoría de votos en el municipio correspondiente, no tendrá derecho a que se le acrediten miembros de Ayuntamiento de representación proporcional.

Tratándose de coaliciones formadas para la elección de Ayuntamientos, deberán también cumplir el que cada uno de los partidos integrantes de la coalición haya registrado planillas propias, diversas a las de la coalición, en por lo menos 30 municipios, salvo en el caso de que la coalición se haya registrado para la totalidad de los municipios. En todo caso, la suma no deberá ser menor a 60 planillas registradas.

Asimismo, y derivado de lo señalado en el artículo 379 del CEEM, para la asignación de regidores de representación proporcional y, en su caso, síndico de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada por los elementos siguientes:

- a) Cociente de unidad.
- b) Resto mayor.

Cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio en favor de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

Resto mayor de votos es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes una vez hecha la distribución de miembros de Ayuntamiento mediante el cociente de unidad.

Para la aplicación de la fórmula anterior, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político, candidatura común, coalición o candidato independiente, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad.
- b) La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o candidato independiente de mayor votación, de forma tal que, en su caso, el síndico de representación proporcional sea asignado a quien haya figurado como candidato a primer síndico en la planilla de la primera minoría.
- c) La asignación de regidores de representación proporcional se hará conforme al orden de la lista de candidatos registrada por cada uno de los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes, empezando por el primer lugar de la lista de candidatos a regidores.
- d) Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la asignación de los cargos del Ayuntamiento.

En ningún caso, y por ningún motivo, los candidatos a Presidentes Municipales podrán participar en la asignación a que se refiere el presente apartado.

Una vez realizada la asignación conforme a la fórmula descrita, el Consejo Municipal procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a regidores y, en su caso, síndico de representación proporcional.

## **11. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN**

### **11.1 Integración y Remisión de expedientes de la Elección de Diputados al Consejo General**

Una vez concluido el cómputo distrital de conformidad con lo señalado en el artículo 360 fracciones II y III del CEEM la Presidencia del Consejo Distrital será responsable de instruir, al término de los cómputos, la integración y envío de los expedientes.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo y una vez que se haya realizado la confronta de las actas originales de cómputo y extraído las originales o, en su caso, a la conclusión del recuento de votos en los Grupos de Trabajo, éstas serán trasladadas a un espacio que para ello destine la Secretaría del Consejo, para que bajo la coordinación del Vocal de Capacitación y con el apoyo del personal adscrito a la Junta Distrital respectiva, se realice la reproducción y digitalización de las mismas, a fin de ir integrando los correspondientes expedientes que se remitirán a las instancias legales conforme a lo dispuesto en el artículo 362 del CEEM.

#### **11.1.1 Integración de Expedientes en los Consejos Distritales**

El expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría relativa se integrará con:

- a) Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.
- b) Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.
- c) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y, en su caso, las derivadas del recuento de las mismas.

- d) Original del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.
- e) Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- f) Constancia de Mayoría.
- g) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

Posteriormente, se realizará la integración del expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional con la siguiente documentación:

- a) Original del Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.
- b) Copia certificada de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y, en su caso, las derivadas del recuento de las mismas.
- c) Constancias individuales de recuento.
- d) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casillas especiales.
- e) Copia certificada del Acta Circunstanciada del recuento de votos por los Grupos de Trabajo (en el supuesto de que se dé ese recuento).
- f) Copia certificada del Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- g) Copia del informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- h) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

### **11.1.2 Remisión del Expediente de Cómputo**

Conforme al artículo 362 fracciones I, II y III del CEEM la Presidencia remitirá el expediente integrado al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe

respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados.

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

Además, remitirá al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Diputados de mayoría; copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la fórmula que la haya obtenido; un informe de los medios de impugnación y de la documentación contenida que fue integrada derivado de la conclusión del cómputo distrital. De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo.

### **11.1.3 Publicación de Resultados Electorales**

A la conclusión de la sesión de cómputo distrital, la Presidencia del Consejo Distrital, en compañía de los integrantes del Consejo que deseen, fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo Distrital, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el Consejo General deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de las elecciones a más tardar, 5 días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital.

## **11.2 Integración y Remisión de Expedientes de la Elección de Miembros de los Ayuntamientos al Consejo General**

### **11.2.1 Integración de Expedientes en los Consejos Municipales**

El expediente del cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos se integrará de conformidad con los artículos 373 fracción XI y 376 fracción I del CEEM y contará con los siguientes documentos:

- a) Original del Acta de Cómputo Municipal de la elección de Miembros de los Ayuntamientos.
- b) Original de las Actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el municipio, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la

sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero el acta de casilla básica, después el acta de casilla contigua, enseguida el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente.

- c) Escritos de protesta presentados por los Representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla.
- d) Original de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla y, en su caso, las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla levantadas en el Consejo, en ambas posibilidades incluida la casilla especial, en su caso, derivado del recuento de las mismas.
- e) Constancias individuales de recuento.
- f) Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo.
- g) Informe del propio Presidente del Consejo sobre el desarrollo del Proceso Electoral.
- h) Constancias de Mayoría y Representación Proporcional.
- i) Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso).

### **11.2.2 Remisión de expedientes**

De conformidad con el artículo 375 del CEEM, los Consejos Municipales, en un plazo no mayor de 4 días después de concluido el cómputo municipal, deberán enviar al Consejo General un ejemplar de las actas levantadas en cada casilla electoral, de las protestas presentadas ante ellos mismos, así como un informe detallado de todo el Proceso Electoral y sobre las reclamaciones y medios de impugnación interpuestos, con una copia del Acta de Cómputo municipal. De la documentación contenida en el expediente se enviará copia certificada al Secretario Ejecutivo. El Consejo Municipal deberá permanecer en funciones hasta en tanto no se concluya el Proceso Electoral.

Conforme al artículo 376 fracciones I, V y VII del CEEM la Presidencia remitirá el expediente integrado al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el Juicio de Inconformidad, junto con los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo municipal de la

elección cuyos resultados hayan sido impugnados; en este caso se enviará copia certificada del expediente al Secretario Ejecutivo del Instituto.

En el caso de que no se haya interpuesto ningún medio de impugnación en contra del cómputo, no se integrará algún expediente para la instancia antes señalada.

### **11.2.3 Publicación de Resultados Electorales**

A la conclusión de la sesión de cómputo municipal, la Presidencia, en compañía de los integrantes del Consejo que deseen, fijará los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel correspondiente.

Asimismo, el Consejo General deberá publicar en su portal de internet las bases de datos que integren los resultados del cómputo de la elección a más tardar, 5 días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo municipal.

## **Consejo General**

### **Consejero Presidente**

Lic. Pedro Zamudio Godínez

### **Secretario Ejecutivo**

Mtro. Francisco Javier López Corral

### **Consejeros Electorales**

Dra. María Guadalupe González Jordan

Mtro. Saúl Mandujano Rubio

Mtro. Miguel Ángel García Hernández

Mtro. Francisco Bello Corona

Mtra. Laura Daniella Durán Ceja

Lic. Sandra López Bringas

## **Representantes de los Partidos Políticos**

### **PAN**

Lic. Alfonso Guillermo Bravo Álvarez Malo

### **PRI**

Mtro. Isael Teodomiro Montoya Arce

### **PRD**

Lic. Javier Rivera Escalona

### **PT**

Lic. Joel Cruz Canseco

### **PVEM**

Lic. Martín Fernando Alfaro Enguilo

### **Movimiento Ciudadano**

Mtro. César Severiano González Martínez

### **Nueva Alianza**

Lic. Efrén Ortiz Álvarez

### **MORENA**

Lic. Ricardo Moreno Bastida

### **Encuentro Social**

C. Carlos Loman Delgado

### **Vía Radical**

C. Daniel Antonio Vázquez Herrera

## **Junta General**

### **Consejero Presidente**

Lic. Pedro Zamudio Godínez

### **Secretario Ejecutivo**

Mtro. Francisco Javier López Corral

### **Dirección de Administración**

Lic. José Mondragón Pedrero

### **Dirección de Participación Ciudadana**

Mtra. Liliana Martínez Garnica

### **Dirección de Organización**

Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis

### **Dirección de Partidos Políticos**

Mtra. Alma Patricia Bernal Ocegüera

### **Dirección Jurídico-Consultiva**

Mtra. Rocío Martínez Bastida

## **Unidades Administrativas adscritas al Consejo General**

### **Unidad de Comunicación Social**

Mtra. María Verónica Veloz Valencia

### **Contraloría General**

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

### **Unidad Técnica de Fiscalización**

C.P. Luis Samuel Camacho Rojas

### **Centro de Formación y Documentación Electoral**

Dr. Ranulfo Igor Vivero Ávila

## **Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría Ejecutiva**

### **Unidad de Informática y Estadística**

Dr. Juan José Rivaud Gallardo

### **Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral**

Lic. Mariana Macedo Macedo